



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la documentación aportada por la parte ejecutante {Cfr. Fl. 39 y ss. C. – 1}, que da cuenta de la comunicación remitida al señor Wilder Alexander Beltrán Peña, este Despacho ha de tener por notificado por aviso al demandado.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal no se formularon excepciones de mérito, ni se acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago calendado 26 de febrero de 2019, corregido mediante proveído del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de cuatrocientos trece mil pesos (\$4.13.000.00)

QUINTO: Por secretaría, procédase a realizar la liquidación de costas en los términos que señala el artículo 366 ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:



Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28bcd30a03fd465caef3a415758144ea8cff5d0b69c84ad24fea9f42808d8e41

Documento generado en 09/02/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>